



Origen histórico de la Ley Territorial y Ley Nacional

SU APLICACION

(Derecho Internacional Privado)

Mi muy apreciado amigo señor don Luis H. Vivas, inteligente Director de la «Revista Jurídica», en nombre de la Sociedad Jurídica de la Universidad del Cauca, tuvo a bien discernirme el obligante honor, inmerecido por cierto, de pedirme colaboración para tan importante y valiosa Revista.

A esto obedece el que me atreva a corresponder tan alta invitación con las siguientes débiles líneas sobre la actual situación jurídica de la Ley Territorial y Ley Nacional en el campo del Derecho Internacional Privado: semejante problema no es dable tratarlo en debida forma sino a espacio, por lo que suplico benevolencia a los lectores de este corto estudio.

Creo necesario rastrear un poco la historia para mayor inteligencia:

Tanto más perfecto, completo y fundamental es el conocimiento que nuestro intelecto adquiere sobre algo, cuanto más se acerca, por medio de la investigación metódica, a tomarlo de la causa, del principio, de la cuna misma que las circunstancias le formaron para darle origen. Convencido de esta idea, urge investigar el motivo histórico-social que diera existencia a aquellas tres columnas básicas de la civilización moderna que corresponden al nombre de Griegos, Romanos y Germanos, para poder así penetrar en el por qué del Derecho de Gentes que nació y llegó hasta la pubertad en estos tres pueblos padres.

Se nos ha enseñado que los primitivos habitantes del Asia Central fueron los Arios, quienes unificaron en sus creencias religiosas las distintas instituciones jurídicas, sociales, políticas, etc. y dominados por aquella confusión de las relaciones sociales emigraron al Occidente, lo invadieron, acabaron por poblar la Europa repartiéndose al acaso en tres corrientes deseosas de poder, anhelantes de conquista y rivalizadoras del triunfo en el futuro. La referida trifurcación del tronco común la iniciaron los Celtas

y cayeron sobre España, Francia, Gran Bretaña e Irlanda; le siguió una segunda emigración más robusta, audaz, incontenible, predestinada por la Providencia para fundamento de las naciones del mañana, pues que comprende a los Helenos, itálicos y germanos; la tercera, con escasa visual, ajena al teatro de los acontecimientos magnos y casi ignorante del placer del triunfo, fue constituida por Lituanos-Eslavos, que fijaron su residencia en el septentrión de Europa.

Estas tres grandes ramas, según lo dicho, salieron del Oriente imbuídas en sus ideas religiosas para resolver con ellas todo problema, por extraño que les fuera, y así ocuparon sus respectivos puestos, sin desprenderse de sus concepciones intelectuales anteriores, arraigados al pasado, animados en la perpetuación del elemento religioso como único árbitro del concepto de la vida, encarnándolo los griegos en sus pontífices y en los sacerdotes primitivos los germanos; correspondiéndoles velar, acrecentar, difundir la tradición civil y política encerrada, concretada en la religiosa. Tal desenvolvimiento de cosas es hoy un axioma histórico enunciado por escritores griegos y romanos y confirmado en nuestros días. Lo afirmaron en la antigüedad Homero, Aristóteles, Platón.

A pesar de la igualdad razana, muy pronto se marcaron en ellos diferencias substanciales, no solo en el campo de la ideología sino también en características físicas, debido sin duda a la diversidad de lugares que ocuparon, sometidos a manifestaciones distintas de la naturaleza, ya en el clima, ya en la fertilidad de la tierra o en la contemplación de paisajes muertos o inspiradores, ora en la dificultad impuesta por el terreno mismo para la comunicación y transacciones comerciales o en la agria lucha con sin número de fieras que les disputaban por instantes la posesión de sus antiguos dominios: Todas estas circunstancias locales que en tratándose de los primitivos pueblos adquieren incalculable fuerza correlativa, pues que vivían íntimamente con el salvajismo que les rodeaba, contribuyeron necesariamente a esa distanciación específica en su propio desarrollo, determinándose así lo diverso de sus nuevas instituciones religiosas y civiles.

Ante semejantes diferencias impuestas por la naturaleza, pronto apareció la guerra ensañadora entre los hermanos de antaño, e inconscientemente, para provecho de las generaciones venideras, contribuyeron aquellas tres falanges, por tal medio, al creciente desarrollo de las instituciones sociales, jurídicas, políticas, bajo direcciones completamente distintas, colocando la primera piedra de un criterio clarísimo de dominio del derecho, de los augustos templos de las ciencias matemáticas, de los principios máximos de la Filosofía, y encaminado todo a la creación de una civilización que pasmaría el Universo.

En la Edad Media, por el cúmulo de sucesos justificables a causa de la evolución que experimentaba la organización de gran

parte del género humano, los extranjeros, como en la edad primera, se vieron situados ante los extranjeros, como en la edad primera, se vieron situados ante odiosas imposiciones que desaparecieron con el subsiguiente equilibrio de las sociedades.

En nuestros días se lucha a brazo abierto por fundir en una dos paralelas antagónicas: El avance de las relaciones comerciales, la facilidad de comunicación que revuelve la sangre de los pueblos, la potente amistad universal, la necesidad de mutuo apoyo entre las naciones, etc., etc., que por una parte gritan lo urgente de disposiciones legales comunes al alcance obligatorio general, y, por otra, salen a oponerse a tal fin, con carácter imperativo, las diferencias de raza, de costumbres, de medio educativo, de constitución física, intelectual y moral, de ambiciones, de grado de civilización, que con grito aún más sonoro también reclaman leyes adecuadas, proporcionadas, idóneas, que encarnen el momento actual de cada uno de los pueblos: Es la lucha de la idea contra la naturaleza.

Al amparo del anterior recuento histórico, indispensable para apreciar en el fondo la cuestión, avanzaré un poco con el recuerdo de importantes definiciones de culminantes puntos del Derecho Internacional Privado a adelantar ideas básicas de la misma ciencia, sostenedoras de mi propósito.

El privilegiado criterio jurídico del profesor de la materia en la Universidad del Cauca, doctor Francisco E. Diago, en forma inteligente y estudiosa, ha extractado de las definiciones del Derecho Internacional Privado dadas por los más sobresalientes autores y especialistas, la que mejor cuadra al entendimiento, por su extensión y comprensión: «Derecho Internacional Privado es la ciencia que establece los principios determinados de la ley aplicable en las relaciones recíprocas en los actos jurídicos entre súbditos o ciudadanos de estados diferentes».

La ciudadanía, desde los tiempos romanos hasta hoy, ha sido y es conjunto de derechos y obligaciones que concede e impone, respectivamente, al individuo el Estado que como ciudadano lo reconoce.

La variación de legislación entre los Estados, es hecho demostrado.

La soberanía es la característica constitutiva del Estado.

Ahora bien, determinar la compatibilidad o incompatibilidad, el reconocimiento o desconocimiento de las obligaciones de un ciudadano al encontrarse fuera del país; de su ley ante la ley extranjera; de la soberanía contemplada en su alcance o extensión, ante otra soberanía, es cabalmente lo que ha dado origen a la complicadísima ciencia del Derecho Internacional Privado.

Me permito anticipar la aceptación incondicional, por justa y lógica, de ciertas ramas de legislación en el seno de todos los Estados; mas, no de otras, en absoluto, porque eso llevaría al anarquismo legal y a una desventajosa lucha contra la misma na-

turalaleza. Lo dicho no se opone al valor teórico de la idea que tantos grandes hombres han lanzado sobre el Estado universal; pues este, para su posible existencia, necesitaría edificarse sobre dos columnas: La admisión de algunos principios y leyes inherentes, inconfundibles, determinantes en cada Estado separadamente, y que sería la fuente de una organización sabia, necesaria y eficaz; y la universalización o uniformidad de los principios y leyes que, mediante modificaciones más o menos difíciles, podrían cernirse en los códigos de todas las naciones, para que presentada una contienda, tuvieran base suficiente para fallar; sometiendo a un tercero en discordia la solución del conflicto si éste afectara la agrupación de principios informantes del Estado aisladamente o encontrando la resolución ya sentada en la codificación, si la cuestión corresponde al grupo de leyes admitidas por todos los pueblos.

Se ve, pues, la existencia de leyes alienables e inalienables para el Estado, por así decirlo.

El hombre en sociedad se halla revestido de dos elementos indispensables para el desarrollo de su actividad, y es lo que mira a su propia persona o faz subjetiva, ya en lo relativo a las cosas exteriores o faz objetiva y que en el derecho se denomina «Estatuto Personal» y «Estatuto Real», o sean las disposiciones relativas a las personas o a las cosas; el Estatuto Personal es algo que impone su reconocimiento en otros países, y el Estatuto Real es el conjunto de leyes aplicadas para regir los derechos sobre los inmuebles, esto es, la más alta expresión de la ley territorial respecto a la soberanía y a la propiedad pública o privada. Por eso la sapientísima máxima de los viejos jurisconsultos: «*in-movilia statutis locis regantur ubi sita*».

Bien se puede, pues, sentar que el Estado ha de reconocer al extranjero los derechos nacidos de su Ley Personal; cambiando de aspecto en lo referente a la Ley Territorial, o sea, la del país extraño en donde se encuentra, ya que al seguir la práctica de ayer y la de hoy en todas las naciones, con alguna excepción en el Derecho Mercantil, la *lex rei sitae* es de aplicación incondicional.

En resumen, una sola familia, de idéntica sangre, costumbres, religión, organización social, etc., se desbordó por Europa y, a manera de rayos luminosos emanados de un foco original, esta parte de ella plantó sus tiendas en campos benéficos, propicios para sostener, alimentar y propagar aquella misma luz original que en potencia llevaban; la otra posó en tierra madre de frutos hercúleos y se afianzó en el desarrollo máximo de la energía física; y aquélla fue a arar en el mar y a alimentar desiertos: Quedó la fuerza intelectual y la fuerza muscular; esa en los romanos y griegos y ésta en los germanos. De aquí se desprendieron, a lo largo del desarrollo histórico que he tratado de bosquejar, el acercamiento de los tres pueblos padres y consiguientemente la cu-

na del Estatuto Personal y del Estatuto Real.

Repito, al lector le será marcada la deficiencia de este ensayo, mas espero de él la suficiente reflexión para concederme que en el presente escrito sólo es posible enunciados generales.

Leonidas Pardo B.
De la Universidad del Cauca

Notas cruzadas entre el Dr. Alfonso Uribe Misas y A. Restrepo Moreno

Medellín, septiembre 5 de 1929.

Señor doctor Alfonso Uribe Misas.—Presente.

Estimado doctor:

Al ser nombrado hoy Presidente del Centro Jurídico, tengo a mucho honor informar a usted que después de un año largo de suspendidas sus labores, debido a las funestas consecuencias de la huelga estudiantil del año pasado, hemos reanudado sus reuniones dentro de la más optimista intención de mantenerlo al nivel de su historia.

El Centro seguirá funcionando con completa normalidad como en sus mejores días; quedarán descartadas de su programa de acción las discusiones insustanciales; sentarán plaza el celo por el mejorarse de la Escuela y por la armonía de la corporación con las directivas sin pretender que una ni otras renuncien en lo más mínimo a sus legítimos derechos, que por ser legítimos nunca estarán en verdadera colisión; la revista—la más pura gloria del Centro—reaparecerá con el impulso creciente que a ella ha de comunicar el sano injerto hecho en la corporación, con el ingreso de los mejores elementos de primero y segundo año. En fin, estimado doctor, nuestro programa puede sintetizarse: unidad para el trabajo.

Como el programa que apenas esbozo es grande, solicito de usted, como el más alto exponente de nuestra Facultad, su ayuda eficaz para que laborando de común acuerdo directores y dirigidos, sea tan perfecta la solidaridad entre la Escuela y el Centro, que las frases «El Centro por la Escuela» y «la Escuela por el Centro» no desmientan su eficacia.

De Ud. atto. y S. S.,

Alfonso Restrepo Moreno
Presidente

—o—

Medellín, 7 de octubre de 1929.

Señor don Alfonso Restrepo Moreno.—E. S. M.

Muy estimado señor y amigo:

Recibí su atenta nota del 25 de septiembre último, en que us-